REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Auto de Trámite No. 0260

Villavicencio, 11 JUL 2016

ASUNTO:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	OMAR JAVIER BAQUERO MATEUS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN y OTROS
EXPEDIENTE:	50001 - 23 - 33 - 000 - 2012 - 00028 - 00

El 5 de abril pasado se ingresó al Despacho por parte la Secretaria del Tribunal, el proceso de la referencia y cuando se abordó para su estudio, se encontró que se allegó sin la prueba obrante a folio 186 del cuaderno No. 2, consistente el plano del predio Santa Teresita.

En razón a lo anterior, mediante oficio del 21 de junio de 2016 se requirió al Secretario del Tribunal Dr. Víctor Alfonso Puerto García para que informara el paradero del mencionado documento; requerimiento que fue atendido mediante oficio No. 2279 del 7 de julio de 2016, donde el mencionado señala que se realizó una búsqueda del documento en la Secretaria de la Corporación, pero que no fue posible su hallazgo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la presente acción se encuentra al Despacho para proferir decisión de fondo y como no es posible proceder a ello sin contar con la totalidad de las pruebas que fueron decretadas y practicadas, se dispone su reconstrucción.

Al respecto, el artículo 126 del Código General del Proceso, en cuanto a la reconstrucción, dispone:

> **ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.** En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:
>
> 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
>
> 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
>
> 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
>
> 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
>
> 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

En cumplimiento de lo ordenado en la norma trascrita, se citará a la audiencia de que trata el numeral 2 en cita, para ello se ordena citar a las partes y a la perito que rindió la prueba, la señora BENILDA ACOSTA MARTÍNEZ así como también al Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, que fue el profesional que auxilio a la perito en el la medición directa del terreno y el levantamiento del plano extraviado.

Asimismo, se ordenará compulsar a la Fiscalía General de la Nacional para que se investigue la situación aquí ocurrida.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha y hora para la realización de audiencia de reconstrucción prevista en el artículo 126 del CGP, el veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 10:30 a.m.

63.

SEGUNDO: Por secretaría cítense a las partes y a los auxiliares de la justicia BENILDA ACOSTA MARTÍNEZ y CAMILO TORRES DONCEL, para que concurran a la audiencia señalada en el numeral anterior.

TERCERO: Compulsar copias de esta providencia a la Fiscalía General de la Nacional para que se investigue la situación aquí ocurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

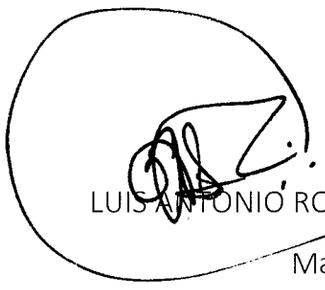
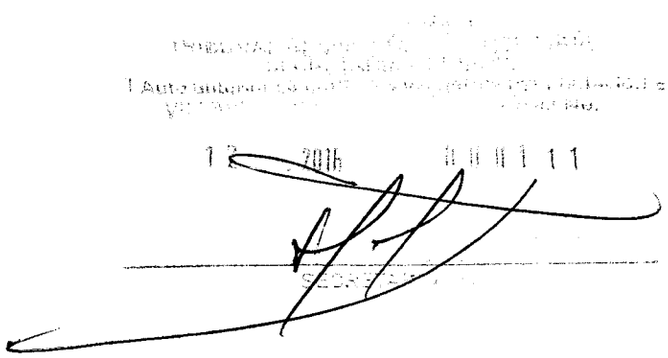
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado